





Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0004126

Procedimiento Abreviado 92/2019 1

Demandante/s: D./Dña. PROCURADOR D./Dña

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 364/2019

En Madrid, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de los de Madrid, los presentes autos de procedimiento abreviado registrados con el número 92/2019, dimanantes de un recurso contencioso-administrativo en el que figura como parte recurrente representado por el procurador y defendido por el letrado y, y, como recurrida el Ayuntamiento de Majadahonda, representada y defendida por la letrada

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.





SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el pasado día catorce del mes corriente, en la que la referida Administración se allanó a todas las pretensiones recogidas en la demanda.

TERCERO.- En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución presunta por la que se entiende desestimado el recurso de reposición contra la resolución desestimatoria de la solicitud formulada por la parte recurrente, por la que solicitaba que se procediera a revisar la autoliquidación del IIVTNU, ingresada como consecuencia de la transmisión de la vivienda y plaza de garaje nº 18, ubicada en el edificio sito en la calle de Madrid, por entender que después de la sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, no se habría producido el hecho imponible puesto que el valor de compra fue superior al de venta. En la demanda se acciona una pretensión anulatoria de la resolución presunta impugnada y otra tendente al restablecimiento de su situación jurídica individualizada para que le sea reintegrada la citada suma, ingrementada en los intereses correspondientes.

SEGUNDO.- La Administración demandada presenta, en el acto de la vista un decreto del Alcalde, firmado el 13 de noviembre de 2019, por el que se allana a las pretensiones de la parte recurrente, reconociendo que no se produjo el hecho imponible; puesto que no se puso incremento de valor alguno del suelo con ocasión de la transmisión de dominio de los inmuebles.

Como quiera que dicho allanamiento no es contrario al orden público ni contrario a la Ley, procede aprobarlo y dictar sentencia estimatoria de la demanda; tal y como recoge el artículo 75 de la LJCA.

TERCERO.- Al estimarse el recurso se impondrán las costas a la administración, si bien, se limitará su importe (art. 139 de la L.J.C.A).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926313944971329957714

FALLO

Aprobado el allanamiento formulado por el Ayuntamiento de Majadahonda, debo estimar y estimo íntegramente la demanda; y, en consecuencia, debo anular y anulo el acto impugnado, reconociendo el derecho de la parte recurrente a que se le reintegre la cuota tributaria, de 4.666,83 euros, incrementada en el interés legal de la LGT, desde la fecha de su ingreso a la de su devolución.

Se imponen a la Administración las costas procesales, hasta un máximo de 300 euros, respecto de la minuta del letrado de la parte actora.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación.

Así por esta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

